

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4450

#### Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del vecino de Valls Antonio Garreta Grive, de 34 años, alpargatero y vendedor de calzado, delgado, macilento, alto, usa bigote pequeño rubio, aviejado, mal ceño, viste blusa ó americana, botinas como industrial acomodado y gorra; debe tener cicatrices de heridas en la frente, cabeza y dedo pulgar de la mano izquierda; es autor convicto de la muerte violenta de Matías Roig Toldrá (a) Maciá de Barrotas, y está decretada su prisión; temiendo se embarque ó tome el tren de Francia, urge extremar vigilancia, y caso de ser habido sea conducido á disposición del Sr. Juez de Valls que lo reclama.

Tarragona 12 de Diciembre de 1898.  
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 4451

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del súbdito francés Henri Creste Baille, y caso de ser detenido se servirán dar cuenta á este Gobierno á fin de ordenar sea entregado dicho individuo á las Autoridades de la frontera de su nación por haber sido concedida su extradición.

Tarragona 12 de Diciembre de 1898.  
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

#### Ninguno

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

#### Ministerio de Ultramar

1 Ministerio de Ultramar, 1.ª, Ordenanza, con 1.000 pesetas.

#### Capitanía general de Valencia

2 Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón).—Secretaría, 3.ª, Auxiliar, con 750 pesetas.

Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas

3 Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), 3.ª, Oficial de estadística, con 999.

4 Id.—Secretaría, 3.ª, Oficial, con 750 pesetas.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

#### Ministerio de Fomento

5 Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado, 16 plazas de Peones camineros, con 2'25 pesetas diarias.

6 Id. de Gerona, 10 id. id., con 2 pesetas diarias.

7 Id. de Lérida, 1.ª, 12 id. id., con 2 pesetas diarias.

8 Idem de Tarragona, 1.ª, 6 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias.

9 Idem de Oviedo, 1.ª, 8 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias.

10 Idem de Valencia, 1.ª, 12 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias.

11 Idem de Huelva, 1.ª, 20 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias.

12 Idem de Logroño, 1.ª, 6 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias.

13 Idem de Zaragoza, 1.ª, 8 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias.

En dichas plazas de Peón caminero, es indispensable que los solicitantes tengan de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

#### Ministerio de la Gobernación

14 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Albacete á Peñas de San Pedro (Albacete), primera conducción, 1.ª, Peatón, con 600 pesetas.

15 Idem, Motril á Molvizar (Granada), 1.ª, Peatón, con 525.

16 Idem; Trillo (Guadalajara), 1.ª, Cartero, con 100.

17 Idem, Yunquera á Malaguilla (Guadalajara), 1.ª, Peatón, con 600.

18 Idem, Anzuola (Guipúzcoa), 1.ª, Cartero, con 250.

19 Idem, Barreiro (Lugo), 1.ª, Cartero, con 100.

20 Idem, Saldaña á Villalba de Guardo (Palencia), segunda conducción, 1.ª, Peatón, con 450.

21 Idem, Guijuelo á Endrinal (Salamanca), 1.ª, Peatón, con 400.

22 Idem, Endrinal á Linares de la Sierra (Salamanca), 1.ª, Peatón con 400.

23 Idem, Saucejo (Sevilla), Cartero, con 100.

24 Idem, Mairena de Alcor (Sevilla), 1.ª, Cartero, con 200.

25 Idem, Valdeavellano (Soria), 1.ª, Cartero, con 100.

26 Idem, Ayora á Cotrentes (Valencia), 1.ª, segunda conducción, 1.ª, Peatón, con 500.

27 Idem, Sádaba á Uncastillo (Za-

ragoza), 1.ª, Peatón, con 708'75 pesetas.

#### Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura

28 Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia), 1.ª, Peatón cartero de Piniillos de Colondos á Cantimpalos, con 182'50 pesetas.

29 Ayuntamiento de Belmonte de Tajo (Madrid), 1.ª, Guarda de campo, con 456.

#### Capitanía general de Sevilla y Granada

30 Diputación provincial de Cádiz.—Hospicio, 1.ª, Barbero, con 732 pesetas.—En este destino se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

31 Audiencia territorial de Granada, 1.ª, mozo de estrados, con 650.

32 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, Guardia municipal suplente.—Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

#### Capitanía general de Valencia

33 Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales, 1.ª, tres plazas de Peón caminero con 730 pesetas cada una.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

34 Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón). 2.ª, Archivero, con 360.

35 Idem, 1.ª, Alguacil, con 190.

36 Idem, 1.ª, Escribiente temporero, con 250.

37 Idem, 1.ª, Encargado del reloj, con 80.

38 Idem, 1.ª, Inspector de acequias, con 75 pesetas.

39 Idem 1.ª, dos plazas de Vigilante nocturno, con 195 pesetas cada una.

40 Idem, 1.ª, cuatro plazas de Guarda rural, con 360 pesetas cada una.

41 Idem, 1.ª, Peón caminero, con 365.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

42 Idem, 1.ª, Carcelero municipal, con 95.

43 Ayuntamiento de Peníscola (Castellón).—Secretaría, 2.ª, Auxiliar, con 547'50.

44 Idem, 1.ª, Alguacil, con 365.

45 Idem, 1.<sup>a</sup>, Alguacil portero, con 182'50.

46 Idem, 1.<sup>a</sup>, dos plazas de Peón caminero, con 365 pesetas cada una.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

47 Idem, 1.<sup>a</sup>, Vigilante nocturno, con 365.

48 Idem, 1.<sup>a</sup>, cuatro plazas de Guarda de campo, con 456'25 pesetas cada una.

49 Idem, 1.<sup>a</sup>, Director del reloj, con 60.

#### Capitanía general de Cataluña

50 Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés (Barcelona), 1.<sup>a</sup>, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

#### Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas

51 Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), 1.<sup>a</sup>, Alguacil, con 300 pesetas.

52 Ayuntamiento de Anguiano (Logroño), 1.<sup>a</sup>, dos plazas de Guardia municipal, con 365 pesetas cada una y tercera parte de las denuncias que presenten.

53 Idem, 1.<sup>a</sup>, Alguacil, con 365.

54 Ayuntamiento de Poza (Burgos), 1.<sup>a</sup>, dos plazas de Guardia municipal de campo, con 365 pesetas cada una.—En estos destinos y los señalados con los números 51, 52 y 53, se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

55 Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), 2.<sup>a</sup>, Auxiliar temporero, con 2 pesetas diarias.

56 Idem, 2.<sup>a</sup>, Administrador de consumos, con 912'50.

57 Idem, 2.<sup>a</sup>, Interventor de consumos, con 812'25.

58 Idem, 1.<sup>a</sup>, Cabo del resguardo de consumos, con 720.

59 Idem, 1.<sup>a</sup>, ocho plazas de Vigilante de consumos, con 638'75 pesetas cada una.—Para estos destinos se necesita ser mayor de 20 años de edad y no exceder de 40.

60 Idem, 2.<sup>a</sup>, Jefe de Vigilancia, con 370.

61 Idem, 1.<sup>a</sup>, tres plazas de Guardia municipal, con 638'75 pesetas cada una.

62 Idem, 1.<sup>a</sup>, Cabo de Celadores nocturnos, con 618'80.

63 Idem, 1.<sup>a</sup>, siete plazas de Celador nocturno, con 486 pesetas cada una.

64 Idem, 1.<sup>a</sup>, Cabo de Guardias municipales, con 730.

65 Idem, 1.<sup>a</sup>, siete plazas de Guardia municipal de campo, con 638'75 cada una.

66 Idem, 1.<sup>a</sup>, Peón caminero, con 638'75.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

67 Idem, 1.<sup>a</sup>, Conserje sepulturo, con 730.

68 Idem, 1.<sup>a</sup>, Maestro albañil, con 638'75.

#### Capitanía general de Castilla la Vieja

69 Ayuntamiento de Oviedo, 1.<sup>a</sup>, Guardia municipal, con 859'25 pesetas.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

70 Idem, 1.<sup>a</sup>, Celador de serenos, con 999.

71 Diputación provincial de Oviedo.—Hospitales provinciales, 1.<sup>a</sup>, Cocinero, con 638'75.

72 Idem de Palencia.—Carreteras provinciales, 1.<sup>a</sup>, tres plazas de Peón caminero, con 1'75 pesetas diarias cada una.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

#### Capitanía general de Galicia

73 Juzgado de Instrucción del Barco de Valdeorras (Orense), 1.<sup>a</sup>, Alguacil, con 480.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copia de sus licencias, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con la nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo; y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1898.—Correa.  
(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1898).

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Historia Natural, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de los dos cursos de Zoología y los dos de Química y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y la gratificación correspondiente por acumulación de enseñanzas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra

de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.  
(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Diciembre).

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4452

#### Edicto de primera subasta de fincas

Don Miguel Rius Martí, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.<sup>o</sup> al 4.<sup>o</sup> trimestres de 1894-95, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Números 71 y 2.126.—Débito 68'99 pesetas.—Carmen Ballester Domingo.—Una pieza de tierra partida Rech del Vilá, 4.505 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 24 del actual, á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Valls 2 de Diciembre de 1898.—Miguel Rius.

Núm. 4453

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, se anuncia al público para que cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza presenten los títulos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 15 del actual á igual fecha del mes de Enero del año próximo, en los días y horas hábiles.

Benifallet 9 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Jaime Trilla.

Núm. 4454

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Confecionados los repartos de consumos, sal y líquidos, arbitrios extraordinarios y guardería rural que deberán regir durante el actual ejercicio económico de 1898-99, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se formulen y se consideren de justicia.

Viñols 9 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José Gené.

Núm. 4455

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1899-1900 correspondiente á este término municipal, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Enero próximo.

Poboleda 9 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Domingo Crivellé.

Núm. 4456

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

No habiendo comparecido á la concentración á la zona de reclutamiento de Tarragona el recluta Pablo Aguilá Castellví, núm. 28 del sorteo de esta villa, para el reemplazo de 1897, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las vigentes disposiciones, y por su resultado el Ayuntamiento lo ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca desde luego ante esta Alcaldía á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibiéndole que, en caso contrario, será tratado con todo el rigor de la ley, rogando á todas las Autoridades se sirvan disponer la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía.

Ribarroja 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Alabart.

Núm. 4457

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminados los repartimientos de consumos y sal y el del grupo de líquidos de este distrito municipal para el ejercicio de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones procedentes.

Solivella 11 de Diciembre de 1898.—El Alcalde accidental, Mariano Sans.